CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez que, el 28 de febrero de 2024, se recibió escrito del Dr. Orlando Parra Arcila solicitando la terminación del proceso 2011-00049 por pago total de la obligación.

De igual forma, el 19 de marzo de 2024, la Dra. Judith Piedrahita, actuando en calidad de secuestre, presentó informe con ingresos y egresos en cero pesos.

A su despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, Antioquia, 10 de abril de 2024.

ELKIN VALENCIA MONTOTA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Jericó, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2011-00049**-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ORLANDO PARRA ARCILA (C.C. 8.293.126)
EJECUTADO: ENEDINA DE JESÚS ZULETA FRANCO (C.C. 43.031.932)
ASUNTO: **TERMINA PROCESO POR PAGO, CANCELA MEDIDAS CAUTELARES Y FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS DE SECUESTRE**

Auto Interlocutorio Civil N° 026

Procede a resolver el despacho en torno a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (obligación demandada, costas procesales, los gastos del proceso y los intereses); igualmente la cancelación de las medidas cautelares perfeccionadas y los honorarios definitivos de la secuestre.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 461 del Código General del Proceso: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*"

Se tiene que, en el presente proceso ejecutivo, se encuentran reunidas las exigencias de la norma antes descrita, para dar por terminado el proceso por pago de los honorarios adeudados al ejecutante, incluidas las costas procesales y los intereses moratorios, por lo que, adicional a ello, es preciso ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° **014-3105** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia y que se encuentra debidamente perfeccionado según la anotación N° 011 del 09 de diciembre de 2016, radicación 2016-014-6-1298.

Ahora bien, resta definir los horarios definitivos de la secuestre, Dra. Judith Piedrahita, aclarando que, mediante auto del 04 de octubre de 2011, correspondiente a diligencia de secuestro, se dispuso:

> *... Se fijan honorarios provisionales para la secuestre la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) los cuales son cancelados dentro de la presente diligencia…*

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° 1852 del 04 de junio 2003, se establecen como honorarios definitivos a la secuestre, Dra. JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000); valor al que se le deben descontar los honorarios provisionales ya fijados y cancelados previamente *-$250.000-*.

El valor insoluto, SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000), deberá ser cancelado por la parte ejecutada dentro del término de ejecutoria de esta decisión, a efectos de evitar que se generen intereses moratorios por la tardanza en el pago ordenado, suma que será entregada en forma personal a la secuestre o consignada en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario, debiéndose allegar los soportes respectivos.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, el **JUZGADO PROMISCUO DE CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR el proceso **EJECUTIVO** promovido por **ORLANDO PARRA ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.293.126, en contra de la señora **ENEDINA DE JESÚS ZULETA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.031.932, **por pago total de las obligaciones adeudadas**.

SEGUNDO. LEVANTAR, como consecuencia de la anterior declaración, el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **014-3105** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia; embargo que se encuentra debidamente perfeccionado según la anotación N° 011 del 09 de diciembre de 2016, radicación 2016-014-6-1298. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

TERCERO. FIJAR, como **HONORARIOS DEFINITIVOS** a la secuestre, Dra. **JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ**, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)**; valor al que se le deben descontar los honorarios provisionales ya fijados y cancelados previamente -$250.000-; por lo tanto, el valor insoluto, SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000), deberá ser cancelado por la parte ejecutada dentro del término de ejecutoria de esta decisión, a efectos de evitar que se generen intereses moratorios por la tardanza en el pago ordenado, suma que será entregada en forma personal a la secuestre o consignada en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario, debiéndose allegar los soportes respectivos.

<u>CUARTO</u>. Agotados los anteriores ordenamientos, **ARCHÍVESE** el proceso, previa anotación en los radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

<u>CERTIFICO</u>

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **<u>025</u>** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **<u>12</u>** del mes de **<u>ABRIL</u>** de **<u>2024</u>** a las 8:00 A.M.

Secretario